**INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No XXX**

Bogotá D.C. **DD/MM/AA (LETRA Y NÚMERO)**

El (la) Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, las Resoluciones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, procede a iniciar Investigación Disciplinaria **No. \_\_\_\_** en contra de **(nombre, identificación y cargo para la época de los hechos del investigado)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del Código General Disciplinario y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

**DE HECHO:**

Mediante \_\_\_\_ (escrito u oficio) del \_\_\_\_ (**DD/MM/AA**), radicado en el Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno se puso en conocimiento los hechos relacionados con *(Descripción de los hechos que fundamentan el inicio de la actuación*)

**DE PROCEDIMIENTO:**

*(Relacionar los antecedentes procesales agotados previamente a la apertura de la investigación disciplinaria si los hubo).*

1. **ANÁLISIS PROBATRIO**

***S****e debe realizar un análisis de las pruebas que se recaudaron en la indagación previa si la hubo o en su defecto de los documentos allegados al informe o a la queja, fundamento para el despacho de tomar la decisión de aperturar la investigación disciplinaria contra un servidor público*

**III. CONSIDERACIONES**

El Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 establece que: “*(…) Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor… de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará investigación disciplinaria (…)”*

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con la norma citada, este despacho ordena la apertura de investigación disciplinaria radicada bajo el número **XXX** en contra de contra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la presunta (colocar el objeto de la investigación) verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si la misma constituye falta disciplinaria o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,

**IV. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria **No XXX** en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombres y apellidos del o de los investigados, cédula de ciudadanía, cargos desempeñados en la época que ocurrieron los hechos, grados y dependencias), de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

*(Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley Disciplinaria Vigente).*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

*Relacionar las pruebas a decretar.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a los investigados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste, advirtiéndoles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias, que pueden solicitar ser escuchados en versión libre y acogerse al beneficio de la confesión de que tratan los artículos 161, 162 y 163 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 29 Y 30 de la Ley 2094 de 2021.

En caso de que no pudieren notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

Conforme al artículo 111 de la misma ley, los investigados una vez notificados, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

En la citación respectiva, se le deberá solicitar que digan por escrito, si aceptan ser notificados por medios de comunicación electrónicos, con indicación del correo electrónico (Artículo 122 Código General Disciplinario).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese este proveído al señor(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombres y apellidos del o de los informantes o quejosos, cargo, dependencia y entidad), en la forma prevista en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Comuníquese a la Vice Procuraduría General de la Nación y al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, el inicio de la presente Investigación Disciplinaria, con indicación de los datos personales del o los investigados, conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:**  Incorpórese los antecedentes disciplinarios que los investigados registren en el sistema de consulta dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, así como la certificación sobre la relación laboral con el MVCT, en donde conste sueldo devengando para la época de los hechos, la última dirección registrada en su hoja de vida, tal como lo dispone el artículo 215 de la ley 1952 de 2019 modificado por el Artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso, según lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019, “Código General Disciplinario”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

## (NOMBRE DEL FUNCIONARIO)

**Coordinador (a) del** Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Interno

Elaboro: XXXXXX

Revisó: XXXXXX

Nota; En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo a la Política de Tratamiento de los Datos Personales del MVCT, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/procesos/0783_2021.pdf>